

Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, dispuso la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la que operó a partir del 1 de enero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MIDIS se modificó, entre otros, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, precisándose que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" se encuentra a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo, se dio por concluido el encargo al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS del proceso de ejecución y administración de recursos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como se designó al Director Ejecutivo del citado programa como encargado de la referida unidad ejecutora;

Que, al respecto, el artículo 36 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que los programas y proyectos contarán con un manual de operaciones en el que se consignará, por lo menos: i) La descripción del programa o proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyecto; ii) La organización, funciones y responsabilidades; iii) Procesos principales tales como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, proceso de coordinación, desembolsos, según corresponda; y, iv) Procesos de supervisión, seguimiento y evaluación: Supervisión técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" cuente con un instrumento que determine su estructura, así como las responsabilidades, funciones y procesos básicos de sus unidades orgánicas a fin de que el referido programa opere como unidad ejecutora;

Que, mediante Informe N° 059-2012-MIDIS-SG/OGPP y Memorando N° 130-2012-MIDIS-SG-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de órgano técnico competente en la materia, emitió opinión favorable sobre el proyecto de manual de operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; propuesto por la máxima autoridad del indicado programa;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIDIS, establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba, mediante resolución ministerial, el manual de operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el cual forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" en el portal electrónico del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

788615-1

ENERGIA Y MINAS

Precisan cronograma para la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2011

RESOLUCION DIRECTORAL N° 083-2012-MEM/DGM

Lima, 8 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada - D.A.C.;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM, establece que todos los titulares de la actividad minera, sin distinción de la fase o ciclo en el que se encuentren, están obligados a presentar anualmente una declaración jurada de compromiso con el desarrollo sostenible del ejercicio anterior, a través del Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada (DAC); el que será presentado en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones referidas al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), conforme a lo señalado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C.; disponiendo en su artículo 3° que la Dirección General de Minería, mediante resolución ministerial, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación del formulario mencionado;

Que, en consecuencia, es necesario establecer la fecha y forma de presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. correspondiente al año 2011, a efectos de que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación contenida en el artículo 50° de la Ley General de Minería;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. correspondiente al año 2011 vencerá de acuerdo al siguiente cronograma, considerando el último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes - RUC de los titulares de la actividad minera. Se contempla dentro de este cronograma a los titulares de actividad minera que no cuenten con número de RUC.

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
Titulares Sin RUC	22 de junio de 2012
0-1	25 de junio de 2012
2-3	26 de junio de 2012

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
4-5	27 de junio de 2012
6-7	28 de junio de 2012
8-9	02 de julio de 2012

Artículo 2°.- La presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C., así como de sus anexos, se realizará de manera gratuita siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- Los titulares mineros que, al 31 de diciembre del año 2011, hayan estado debidamente acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales también deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 4°.- Los titulares de la actividad minera obligados a la presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. son los que se define en el Anexo II de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARDO E. ALVA BAZÁN
Director General de Minería

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA (D.A.C.) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011

Para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (D.A.C.), los titulares mineros deberán acceder vía internet a la página web: <http://extranet.minem.gob.pe>, para lo cual deberán contar con un Nombre de Usuario y Clave Secreta (los mismos usados para las declaraciones mensuales) que serán entregados mediante una de las siguientes modalidades:

a) En Lima, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la Dirección General de Minería (D.G.M.) del Ministerio de Energía y Minas (M.E.M.) con su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.). El horario de atención para realizar este trámite, que no generará costo alguno para el titular, será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

b) En provincias, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas (D.R.E.M.) o su equivalente en la región correspondiente.

El Nombre de Usuario y Clave Secreta son los mismos para la presentación de las demás declaraciones obligatorias que el titular minero realice vía internet.

Asimismo, el titular minero deberá tener presente que:

1. La D.A.C. tiene carácter de declaración jurada y los datos deben ser veraces y reflejo de la realidad, asumiendo el titular la total responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información declarada.

2. A los titulares mineros que utilicen por primera vez la extranet del M.E.M. se les requerirá cambiar la clave secreta proporcionada por la D.G.M. o por la D.R.E.M. o su equivalente en la región correspondiente.

3. Bajo ninguna circunstancia la D.G.M. ni las oficinas de las D.R.E.M.s o su equivalente en la región correspondiente, recibirán formularios impresos.

4. La D.A.C. contiene, en el Anexo III, el formulario en el que los titulares mineros podrán realizar la Declaración Jurada para la Acreditación de la Producción/Inversión Mínima por cada concesión que incurra en dicha obligación (artículos 38° y 41° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM) y, en el Anexo IV, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible.

Para la acreditación del Anexo III tendrán que adjuntar las liquidaciones de venta y/o copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, según corresponda.

5. Luego de enviar la D.A.C. vía internet, el titular minero podrá imprimir la información enviada y, en la esquina

superior derecha de la primera página, encontrará el número de escrito con el que la D.A.C. ingresó oficialmente al M.E.M.

6. La actualización de los Datos Generales del titular minero sólo podrá realizarse a través de la Oficina de Caja Trámite del M.E.M., mediante un documento dirigido a la D.G.M.

7. Para validar las cesiones y/o transferencias de derechos mineros que hayan sido declaradas en el formulario, los titulares tienen plazo hasta el 06 de julio de 2012 para presentar, a través de la Oficina de Caja Trámite del M.E.M., oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas (D.R.E.M.) o su equivalente en la región correspondiente, copia simple de la(s) ficha(s) registral(es) de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

8. El formulario de la D.A.C. distingue automáticamente a los titulares mineros según los siguientes criterios: el régimen tributario al que pertenecen, la cantidad de hectáreas que abarcan sus derechos mineros y si, al 31 de diciembre del año 2011, tenían calificación vigente de Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales.

9. Si tiene alguna consulta podrá comunicarse con la D.G.M. o cualquiera de las D.R.E.M.'s, o su equivalente la región correspondiente, o escribir al correo electrónico: declaraciones@minem.gob.pe.

ANEXO II

Titulares de Actividad Minera

La Declaración Anual Consolidada (D.A.C.) debe ser presentada por los titulares de la actividad minera, entendiéndose por éstos a los siguientes:

1. Titulares de concesiones mineras, de beneficio, de labor general y transporte que tengan sus estudios ambientales aprobados.

2. Titulares de concesiones mineras, de beneficio, de labor general y transporte que hayan dado aviso a la autoridad minera competente sobre el inicio de sus actividades mineras.

3. Titulares de concesiones mineras, de beneficio, de labor general y transporte en los que la autoridad fiscalizadora competente haya comprobado que se ha realizado actividades mineras sin los permisos correspondientes.

4. Titulares de concesiones mineras que vienen presentando sus estadísticas de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

5. Titulares de actividades mineras que se encuentran en las etapas de exploración, construcción, operación o de cierre de minas y los que tengan actividades mineras paralizadas.

La no presentación de la Declaración Anual Consolidada (D.A.C.) por los titulares de la actividad minera dará lugar a sanción de multa.

787961-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Viceministra de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 105-2012-IN

Lima, 15 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 113-2011-IN de fecha 8 de agosto de 2011, se designó a la señora Economista María Elena Sánchez Zambrano en el cargo de Viceministra de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la